

JOB-005-2020

Santiago de Cali – Valle del Cauca, Febrero 13 de 2020

Doctor

MARCO AURELIO VERA DIAZ

Director Técnico

Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos Municipales

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.360 -2109 Cuyo objeto es ejecutar para el municipio de Santiago de Cali -Secretaria Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales a precios unitarios fijos, sin formula de reajuste en los términos que señala el contrato, todas las obras y trabajos necesarios para realizar interventoría a la obra construcción alcantarillado Atenas “ Pilas del Cabuyal, obras de rehabilitación PTARD y alcantarillado campo alegre e interventoría a los estudiante geológicos, geomorfológicos, geotécnicos y diseños de obras de mitigación para la construcción de las PTAR 1 Y 2 del corregimiento el saladito y PTAR golondrinas y estudios y diseños del alcantarillado de la vereda santa helena del corregimiento de Felidia el porvenir del corregimiento la Leonera”.

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA MAYOR PERMANENCIA DE LA INTERVENTORÍA EN OBRA Y CONSULTORIA

Cordial saludo

Comedidamente solicito a usted, por medio del presente oficio reconocer la mayor permanencia en la interventoría del contrato interventoría No. 4182.010.26.1.360-2109, por representarme un sobrecosto con fundamento en lo siguiente:

Se considera, de acuerdo al criterio del legislador colombiano, que el equilibrio económico del contrato comporta para el contratista una compensación integral, completa, plena y razonable, de todos aquellos mayores costos en los que debió incurrir para la ejecución del contrato.

La ley 80 de 1993, dispone con carácter imperativo, como una prestación a cargo de la administración, la obligación de mantener el equilibrio financiero del contrato. Para ello se le otorgaron a las entidades todas las facultades necesarias para que a través de acuerdos, pactos o en forma unilateral, adopten las medidas indispensables para mantener ese equilibrio, es decir para que el contratista obtenga el beneficio económico inicialmente pactado y, consecuentemente, pueda conseguir las ganancias razonables derivadas del cumplimiento del contrato en las condiciones originalmente convenidas. (Artículo 27, 28 y 50 de la ley 80 de 1993).

Quiere decir esto, que, frente a una situación de desequilibrio financiero del contrato, le corresponde a la administración asumir en su totalidad el compromiso de colocar a su colaborador contratista en un punto de no pérdida, y aún más, en una situación económica tal, que sus expectativas de lucros vigentes a la celebración del contrato no se vean menguadas por causas, ajenas a su propia voluntad. Por tanto, cuando los factores que generan ese desequilibrio económico del contrato son extraños, ajenos al propio contratista, la única forma de mantener la ecuación financiera consiste en que la administración asuma los costos necesarios para que su contratante no solo obtenga el monto de las inversiones realizadas dentro del curso ordinario y aun extraordinario de la ejecución del contrato, sino que además deberá reconocerle y pagarle sus utilidades, lucros o ganancias desde luego razonables y ceñidas a las condiciones iniciales de contratación.

Con lo mencionado anteriormente, no se pretende desconocer que todo contratista con el Estado, asume la obligación de soportar un riesgo contractual de carácter normal y si se quiere inherente a todo tipo de contratación pública. Pero tampoco podría admitirse que en una relación contractual de derecho público, el contratista debe asumir riesgos anormales o extraordinarios, de suficiente entidad como para afectar la estructura económica del contrato, hasta el punto de impedirle obtener los beneficios de utilidades o provecho pecuniarios contractuales presupuestados.

- 1) El caso viene a que durante la ejecución del contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.360 -2109, fue necesario ampliar el plazo de ejecución de los contratos No. 418.010.26.356, 4182.010.26.1.357 hasta el día 20 de diciembre de 2019 y el contrato 418.010.26.1.386 de 2019 hasta el día 30 de diciembre de 2019. Suscribiéndose la prórroga No. 1 a l contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.360 -2109 hasta el día 30 de diciembre de 2019.
- 2) Seguidamente debido a circunstancias sucedidas en el contrato de obra No. 4182.010.26.1.357-2019 se hizo necesario prorrogar el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.360-2019 hasta el día 17 de febrero de 2020.
- 3) Que el pasado 13 de febrero de 2020, el contratista del contrato de obra No. 4182.010.26.1.357-2019 ha solicitado nuevamente una prórroga de 15 días calendarios los cuales requiere para la terminación y dejar en estabilidad y calidad la obra, generando nuevamente una mayor permanencia de la Interventoría.

Que la mayor permanencia en dichos contratos sucedió por causas ajenas a los contratistas tal y como se constató en su momento y esto implico para esta Interventoría los c

A continuación se realiza el cómputo de los costos generados por cada contrato prorrogado

| No. Y tipo de Contrato | valor del contrato | % participación | Valor total Interventoría por contrato | # días contractuales | valor interventoría (# días) |
|------------------------|----------------------------|-----------------|--|----------------------|------------------------------|
| 356 consultoría | \$ 261.704.800,00 | 46,73% | \$ 18.546.776,00 | 69 | \$ 268.794,00 |
| 357 obra | \$ 1.425.642.229,00 | 68,17% | \$ 143.490.248,00 | 69 | \$ 2.079.569,00 |
| 361 consultoría | \$ 298.333.000,00 | 53,27% | \$ 31.041.182,00 | 69 | \$ 449.872,00 |
| 386 obra | \$ 665.611.600,00 | 31,83% | \$ 66.993.507,00 | 69 | \$ 970.920,00 |
| Total | \$ 2.651.291.629,00 | | \$ 260.071.713,00 | | \$ 3.769.155,00 |

| No. y tipo de Contrato | prorroga 1 | | prorroga 2 | | prorroga 3 proyectada | |
|------------------------|------------|-------------------------|------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------|
| | # días | valor parcial | # días | valor parcial | # días | valor parcial |
| 356 consultoría | 20 | \$ 5.375.877,00 | | | | |
| 357 obra | 20 | \$ 41.591.376,00 | 59 | \$ 122.694.560,00 | 15 | \$ 31.193.532,00 |
| 361 consultoría | | | | | | |
| 386 obra | 30 | \$ 29.127.612,00 | | | | |
| Total | | \$ 76.094.865,00 | | \$ 122.694.560,00 | | \$ 31.193.532,00 |

De acuerdo en los establecidos en las modificaciones realizadas las cuales se han cumplido en el tiempo pactado, procedo a solicitar la mayor permanencia en cada uno de los contratos mencionados anteriormente y que por impuntualidad no me han otorgado.

Por lo anterior solicito se me adicione el valor **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 198.789.425,00)** equivalente al 76% del valor del contrato. Este valor no incluye la prórroga solicitada por el contratista del contrato No. 4182.010.26.1.357-2019 debido a circunstancias ocurridas en la obra ajenas a él, que han impedido la normal ejecución.

Seguro como siempre de poder contar con su amable y oportuna colaboración, me suscribo,

Cordialmente.



JAMES OROBIO BALLESTEROS
Ingeniero Interventor
C.C. 16.500.023 de Buenaventura

Copia: Francisco Bonilla Hurtado – Supervisor del Contrato UAESPM